

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	1265
Radicado:	760001311001220210013100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LILIANA BONILLA ESCOBAR
Demandado:	LUIS FERNANDO MANRIQUE GUERRERO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LILIANA BONILLA ESCOBAR a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS FERNANDO MANRIQUE GUERRERO, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, conforme a lo acordado en Acta de Conciliación con radicado 2017-057 del 27 de noviembre de 2017, en el Centro de Conciliación, Arbitramento y Amigable Composición de la Pontificia Universidad Javeriana.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Al revisar los valores discriminados uno a uno de las cuotas y periodos dejados de cancelar, se observa que fueron reajustados en debida forma con el IPC del año inmediatamente anterior, el cual al aplicarse arroja el siguiente resultado:

JUZGADO DOCE DE FAMILIA												
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
RADICADO: 2021-00213												
Incremento >>												1
Tasa de Ints 0,500% Hasta 31-may-21												< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional
Saldo de Capital, Fl. >>												-
Saldo de Intereses, Fl. >>												-
Vigencia			Vr. %	Cuotas			LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	Año	ipc Dic.	Alimentarias	Cuota Extra Junio/Diciembre		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-17	31-dic-17			600.000,00			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00
1-dic-17	31-dic-17	5,75%		600.000,00	300.000,00	-	900.000,00	30	-	-	-	900.000,00
1-ene-18	31-ene-18	4,09%		624.540,00	-	-	1.524.540,00	30	-	-	-	1.524.540,00
1-feb-18	28-feb-18	4,09%		624.540,00	-	-	2.149.080,00	30	-	-	-	2.149.080,00
1-mar-18	31-mar-18	4,09%		624.540,00	-	-	2.773.620,00	30	-	-	-	2.773.620,00
1-abr-18	30-abr-18	4,09%		624.540,00	-	-	3.398.160,00	30	-	-	-	3.398.160,00
1-may-18	31-may-18	4,09%		624.540,00	-	-	4.022.700,00	30	-	-	-	4.022.700,00
1-jun-18	30-jun-18	4,09%		624.540,00	312.270,00	-	4.959.510,00	30	-	-	-	4.959.510,00
1-jul-18	31-jul-18	4,09%		624.540,00	-	-	5.584.050,00	30	-	-	-	5.584.050,00
1-ago-18	31-ago-18	4,09%		624.540,00	-	-	6.208.590,00	30	-	-	-	6.208.590,00
1-sep-18	30-sep-18	4,09%		624.540,00	-	-	6.833.130,00	30	-	-	-	6.833.130,00
1-oct-18	31-oct-18	4,09%		624.540,00	-	-	7.457.670,00	30	-	-	-	7.457.670,00
1-nov-18	30-nov-18	4,09%		624.540,00	-	-	8.082.210,00	30	-	-	-	8.082.210,00
1-dic-18	31-dic-18	4,09%		624.540,00	312.270,00	-	9.019.020,00	30	-	-	-	9.019.020,00
1-ene-19	31-ene-19	3,18%		644.400,37	-	-	9.663.420,37	30	-	-	-	9.663.420,37
1-feb-19	28-feb-19	3,18%		644.400,37	-	-	10.307.820,74	30	-	-	-	10.307.820,74
1-mar-19	31-mar-19	3,18%		644.400,37	-	-	10.952.221,12	30	-	-	-	10.952.221,12
1-abr-19	30-abr-19	3,18%		644.400,37	-	-	11.596.621,49	30	-	-	-	11.596.621,49
1-may-19	31-may-19	3,18%		644.400,37	-	-	12.241.021,86	30	-	-	-	12.241.021,86
1-jun-19	30-jun-19	3,18%		644.400,37	322.200,19	-	13.207.622,42	30	-	-	-	13.207.622,42
1-jul-19	31-jul-19	3,18%		644.400,37	-	-	13.852.022,79	30	-	-	-	13.852.022,79
1-ago-19	31-ago-19	3,18%		644.400,37	-	-	14.496.423,16	30	-	-	-	14.496.423,16
1-sep-19	30-sep-19	3,18%		644.400,37	-	-	15.140.823,53	30	-	-	-	15.140.823,53
1-oct-19	31-oct-19	3,18%		644.400,37	-	-	15.785.223,91	30	-	-	-	15.785.223,91
1-nov-19	30-nov-19	3,18%		644.400,37	-	-	16.429.624,28	30	-	-	-	16.429.624,28
1-dic-19	31-dic-19	3,18%		644.400,37	322.200,19	-	17.396.224,84	30	-	-	-	17.396.224,84
1-ene-20	31-ene-20	3,80%		668.887,60	-	-	18.065.112,44	30	-	-	-	18.065.112,44
1-feb-20	29-feb-20	3,80%		668.887,60	-	-	18.734.000,03	30	-	-	-	18.734.000,03
1-mar-20	31-mar-20	3,80%		668.887,60	-	-	19.402.887,63	30	-	-	-	19.402.887,63
1-abr-20	30-abr-20	3,80%		668.887,60	-	-	20.071.775,22	30	-	-	-	20.071.775,22
1-may-20	31-may-20	3,80%		668.887,60	-	-	20.740.662,82	30	-	-	-	20.740.662,82
1-jun-20	30-jun-20	3,80%		668.887,60	334.443,80	-	21.743.994,21	30	-	-	-	21.743.994,21
1-jul-20	31-jul-20	3,80%		668.887,60	-	-	22.412.881,81	30	-	-	-	22.412.881,81
1-ago-20	31-ago-20	3,80%		668.887,60	-	-	23.081.769,41	30	-	-	-	23.081.769,41
1-sep-20	30-sep-20	3,80%		668.887,60	-	-	23.750.657,00	30	-	-	-	23.750.657,00
1-oct-20	31-oct-20	3,80%		668.887,60	-	-	24.419.544,60	30	-	-	-	24.419.544,60
1-nov-20	30-nov-20	3,80%		668.887,60	-	-	25.088.432,19	30	-	-	-	25.088.432,19
1-dic-20	31-dic-20	3,80%		668.887,60	334.443,80	-	26.091.763,58	30	-	-	-	26.091.763,58
1-ene-21	31-ene-21	1,61%		679.656,68	-	-	26.771.420,25	30	-	-	-	26.771.420,25
1-feb-21	28-feb-21	1,61%		679.656,68	-	-	27.451.076,93	30	-	-	-	27.451.076,93
1-mar-21	31-mar-21	1,61%		679.656,68	-	-	28.130.733,60	30	-	-	-	28.130.733,60
1-abr-21	30-abr-21	1,61%		679.656,68	-	-	28.810.390,28	30	-	-	-	28.810.390,28
1-may-21	31-may-21	1,61%		679.656,68	-	-	29.490.046,96	30	-	-	-	29.490.046,96
Resultados >>											0,00	29.490.046,96
SALDO DE CAPITAL												29.490.046,96
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.												
SALDO DE INTERESES												
TOTAL CAPITAL ADEUDADO												29.490.046,96

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS FERNANDO MANRIQUE GUERRERO, a favor de su hija mayor de edad ANTONIA MANRIQUE BONILLA, representada por su madre LILIANA BONILLA ESCOBAR, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS NOVENTA MIL, CUARENTA Y SEIS PESOS, CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 29.490.046,96), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde diciembre de 2017 a mayo de 2021, así como por las cuotas extras de los meses de diciembre y junio de los años 2017 a 2020, conforme lo acordado en Acta de Conciliación con radicado 2017-057 del 27 de noviembre de 2017, en el Centro de Conciliación, Arbitramento y Amigable Composición de la Pontificia Universidad Javeriana.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de junio de 2021, las que se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP)

TERCERO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en art. 8 de Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico en el horario de 7:00 am a 12:00 am, y de 1:00 a 4:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo, para lo cual deberá afirmar bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes.

QUINTO: REQUIERE a la parte actora para que informe los correos electrónicos de las empresas empleadoras del señor LUIS FERNANDO MANRIQUE GUERRERO, a fin de comunicar la medida de embargo decretada, conforme a la Ley predicha anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

Firmado Por:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f4d76b30c4dbcab315802e08d5d50899377ba3ae2c9c4c0975d102f967f8b5**

Documento generado en 18/06/2021 11:33:22 AM